



Buenos Aires, 21 AGO 2025

VISTO

El Expediente UNDEF N° 57/2018, las Resoluciones Rectorales UNDEF Nros. 71/2018, 186/2019 y 216/2020, la RESOL-2023-2600-APN-ME, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Rectoral UNDEF N° 71/2018 se aprobó el Reglamento General de Enseñanza de Posgrado de la Universidad de la Defensa Nacional.

Que mediante las Resoluciones Rectorales Nros. 186/2019 y 216/2020 se aprobaron modificaciones al Reglamento mencionado

Que mediante RESOL-2023-2600-APN-ME el entonces Ministerio de Educación de la Nación aprobó nuevos estándares a aplicar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado.

Que a efectos de ampliar la oferta de carreras de Doctorado en las Unidades Académicas de la UNDEF, se requiere adecuar aspectos relativos a la gestión de esas carreras.

Que, en virtud de lo antecedente, resulta necesario realizar una actualización del Reglamento General de Enseñanza de Posgrado de la Universidad de la Defensa Nacional.

Que ha intervenido la Secretaría Académica.

Que ha intervenido la Unidad de Auditoría Interna.

Que la Asesoría Jurídica ha emitido el dictamen de su competencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25° del Estatuto Universitario, inciso 8,



Resolución Rectoral UNDEF N° **277**/2025
Expediente UNDEF N° 57/2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL

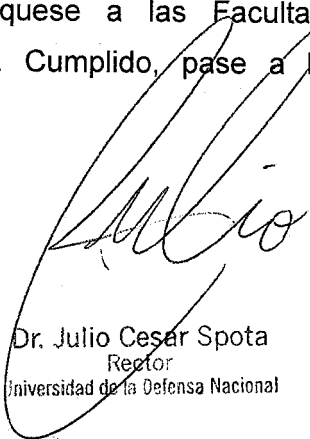
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar las modificaciones al Reglamento General de Enseñanza de Posgrado de la Universidad de la Defensa Nacional que obra como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Dejar sin efecto las Resoluciones Rectorales UNDEF N° 186/2019 y N° 216/2020 sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 3º: Reemplazar el Anexo I de la Resolución Rectoral UNDEF N° 71/2018 por el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Facultades y dese conocimiento al Consejo Consultivo de Gestión. Cumplido, pase a la Secretaría Académica para la prosecución del trámite.



Dr. Julio Cesar Spota
Rector
Universidad de la Defensa Nacional

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE ENSEÑANZA DE POSGRADO

CAPITULO I: DE LA ENSEÑANZA DE POSGRADO

Artículo 1º.- Los programas de actualización y carreras de posgrado a los que se refiere esta reglamentación podrán ser desarrollados tanto en un área disciplinar como interdisciplinar, conforme a las exigencias de cada propuesta académica. Deben contar con sistemas de evaluación que, con el rigor y exigencia propia de un sistema de estudios de posgrado, permitan verificar que los cursantes han asimilado el conocimiento disponible en el área elegida y los métodos y técnicas de su obtención. No se otorgarán certificados de aprobación si no se ha realizado dicha evaluación.

Artículo 2º.- La enseñanza de posgrado podrá impartirse mediante la modalidad presencial y a distancia, conforme lo establecido en las RM N° 2599/23 y 2600/23 y la normativa específica de la Universidad que regula la opción pedagógica a distancia.

CAPITULO II: PROGRAMAS DE ACTUALIZACION

Artículo 3º.- Los programas de actualización son actividades de educación continua destinadas a la capacitación y el perfeccionamiento en los distintos campos del saber que permitan dar herramientas para la resolución de problemáticas propias del desarrollo profesional.

Artículo 4º.- Las Facultades definirán los objetivos y contenidos de los Programas de Actualización, la valuación en créditos de cada uno y el plantel de docentes, a propuesta de los responsables de las actividades y los elevarán al Rectorado para su conocimiento.

Artículo 5º.- Los Programas de Actualización tendrán una duración variable y el sistema de evaluación que en cada caso se establezca. El programa puede estar

constituido por módulos. La Facultad otorgará la certificación correspondiente al estudiante que hubiere completado un programa que involucre como mínimo CIENTO VEINTIOCHO (128) horas. El resultado de la evaluación figurará en el certificado correspondiente.

Artículo 6º.- Se podrán inscribir los egresados de cualquier Unidad Académica de Universidad Nacional, Universidad Privada oficialmente reconocida o Extranjera, que cumplan los requisitos establecidos para la actividad, con excepción de aquellas destinadas exclusivamente a personal militar.

CAPITULO III: CARRERAS DE POSGRADO

Condiciones Generales

Artículo 7º.- Las Carreras de Posgrado son propuestas formativas conducentes a títulos académicos en el campo de una o varias disciplinas. Las denominaciones de los títulos excluirán el uso del punto seguido, los paréntesis y se corresponderán con el nombre dado a la carrera. Las titulaciones de posgrado no habilitarán a nuevas actividades profesionales ni especificarán actividades para las que tengan competencia sus poseedores.

Artículo 8º.- Las cargas horarias de especializaciones y maestrías se ajustarán a los mínimos estipulados en la RM N° 2600/23 de estándares de acreditación o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 9º.- Las Unidades Académicas elevarán al Rectorado para su aprobación las propuestas de creación de carreras de posgrado, incluyendo Plan de Estudios y Reglamento de la carrera, atendiendo a los criterios, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa nacional vigente y la aprobada por la Universidad a tales efectos.

El Plan de Estudios deberá detallar fundamentación, objetivos, diseño curricular, carga horaria y contenidos mínimos, y todos los aspectos requeridos por la normativa vigente relativa a estándares a aplicar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado

El Reglamento de la Carrera deberá especificar:

- a) las condiciones para la designación de las autoridades de Carrera, cuya estructura mínima debe incluir Director –o cargo equivalente- y Comisión Académica.
- b) el mecanismo de constitución de la Comisión Académica de la Carrera,
- c) las condiciones para la designación de consejeros de estudio, directores y codirectores de tesis o trabajos finales,
- d) la definición de las funciones de los Directores de tesis, Codirectores y Consejeros de Estudio,
- e) la forma y los plazos de cumplimiento de los cursos, seminarios, y de preparación de las tesis o trabajos finales,
- f) la formulación de los criterios de regularidad y de reconsideración para quienes pierdan la regularidad,
- g) las condiciones de constitución de los jurados de tesis y trabajos finales,
- h) los procedimientos a seguir para la presentación y aprobación de las tesis o trabajos finales,
- i) los procedimientos a seguir para el reconocimiento de asignaturas aprobadas en otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras. Se podrá reconocer hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la carga horaria total de la Carrera.

Artículo 10°.- Las propuestas deberán estar debidamente fundamentadas y responder a áreas de vacancia, evitando toda superposición con otras propuestas formativas que se encuentren vigentes en el ámbito de la UNDEF.



Artículo 11°.- Las Unidades Académicas podrán elevar al Rectorado propuestas de carreras de posgrado a dictarse en el marco de convenios suscriptos entre la Universidad e instituciones públicas o privadas. Éstas comenzarán a dictarse después de la firma por parte del Rectorado del correspondiente convenio.

Artículo 12.- Las Carreras de Posgrado podrán organizarse en términos de:

- 1) Carreras institucionales: carreras que pertenecen a esta Universidad y que pueden ser organizadas por una o más unidades académicas de esta Universidad, con un único proceso formativo que se dicte en una o más sedes educativas. En aquellas carreras en que intervengan dos o más unidades académicas, el plan de estudios deberá indicar la/s sede/s administrativa/s según corresponda.
- 2) Carreras interinstitucionales: carreras en las que participan dos o más instituciones universitarias, del país o extranjeras, asociadas con el fin de aprovechar el potencial académico, científico, tecnológico de todas las instituciones involucradas en un esfuerzo conjunto que reúna recursos humanos, materiales y/o financieros suficientes para garantizar el adecuado funcionamiento de las carreras. Si bien no es necesario que los aportes ofrecidos por cada institución sean equivalentes, deberán, no obstante, ser identificables con claridad. A estos fines es condición necesaria la firma de un convenio específico y su correspondiente aprobación por parte de las instancias con facultades legales para hacerlo en cada una de las instituciones participantes.

Artículo 13.- Podrán postularse y ser admitidos en las carreras de posgrado:

- a) Los graduados de esta Universidad con título de grado correspondiente a una carrera de CUATRO (4) años de duración como mínimo, o
- b) Los graduados de otras universidades argentinas con título de grado correspondiente a una carrera de CUATRO (4) años de duración como mínimo, o



- c) Los graduados de universidades extranjeras que hayan completado, al menos, un plan de estudios de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas reloj, o
- d) Los egresados de estudios de nivel superior no universitario de CUATRO (4) años de duración o DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas reloj como mínimo, quienes además deberán completar los prerequisites que determinen las autoridades de la Carrera, a fin de asegurar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspiran.
- e) Excepcionalmente, un graduado de una carrera de duración menor de CUATRO (4) años podrá postularse para el ingreso, previo cumplimiento de los requisitos complementarios que la Comisión Académica establezca para cada excepción.

En los casos alcanzados en los incisos d) y e), la admisión deberá ajustarse a las condiciones y procedimientos establecidos en la Resolución Rectoral UNDEF N° 141/2022 o la que a futuro la reemplace.

Artículo 14.- Las Unidades Académicas podrán establecer, adicionalmente, requisitos de admisión específicos que crean pertinentes para cada carrera de posgrado en particular.

Sobre las Carreras de Especialización

Artículo 15.- Las carreras de especialización tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones. En aquellas carreras de especialización en las que el área a profundizar sea la práctica profesional, se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva.

Artículo 16.- Las carreras que otorguen el título de "Especialista" deben especificar una profesión o campo de aplicación. El diploma se expedirá de acuerdo con la Reglamentación vigente para la emisión de diplomas de la Universidad.

Artículo 17.- Los planes de estudio podrán ser estructurados o semiestructurados. Las carreras de especialización estructuradas consistirán en la realización de cursos y/o

seminarios organizados en un currículum predeterminado. Las carreras de especialización semiestructuradas se organizarán con un plan de estudios que contenga actividades curriculares predeterminadas y comunes a todos los estudiantes y un trayecto que se definirá para cada uno de ellos, sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.

Artículo 18.- Para obtener el título de Especialista, el alumno deberá aprobar un trabajo final individual de carácter integrador. Se centrará en el tratamiento de una problemática acotada y tendrá el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico. Cualquier requisito específico que se exija para el trabajo final deberá detallarse en el Reglamento de la Especialización. En los casos en que se requiera la realización de una defensa oral del trabajo final, la misma podrá realizarse en una sede física perteneciente a esta Universidad, preferentemente donde se dicta el posgrado, o en un entorno virtual institucional, mediante una comunicación sincrónica.

Sobre las Maestrías

Artículo 19.- Las Maestrías tienen por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundizan el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. Las Maestrías podrán ser de DOS (2) tipos: *Maestría académica* o *Maestría profesional*.

La *Maestría académica* se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

La *Maestría profesional* se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación

profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

Artículo 20.- Los maestrandos deberán realizar un trabajo final acorde con el tipo de Maestría:

Las *Maestrías académicas* culminan con un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de tesis de Maestría y, si correspondiese en virtud de la temática, con un Codirector de tesis.

Las *Maestrías profesionales* culminan con un trabajo final, individual y escrito que podrá adquirir formato de proyecto, estudio de caso, obra, tesis o trabajos similares que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de trabajo final de Maestría y, si correspondiese en virtud de la temática, con un Codirector de trabajo final de Maestría.

Artículo 21.- Los Trabajos Finales, Proyectos, Obras o Tesis que sean publicados deberán indicar claramente la Facultad de la UNDEF en la que han sido realizados.

Artículo 22.- El título a otorgar será el de Magister de la Universidad de la Defensa Nacional con mención de la disciplina, área interdisciplinar o un campo de aplicación profesional, según se trate de Maestría Académica o Profesional.

Artículo 23.- Según la estructura curricular que se adopte, las Maestrías podrán ser *Estructuradas, Semiestructuradas o Personalizadas*.



Las *Maestrías Estructuradas* consistirán en la realización de actividades curriculares predeterminadas por la institución y comunes para todos los estudiantes.

Las *Maestrías Semiestructuradas* se organizarán con un plan de estudios que contiene actividades curriculares predeterminadas y comunes a todos los estudiantes y un trayecto que se definirá para cada uno, sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema de tesis o trabajo final.

Las *Maestrías Personalizadas* no incluyen actividades curriculares preestablecidas y se definen para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y tema del trabajo final. Esta modalidad puede proponerse solo para las Maestrías Académicas.

Artículo 24. La estructura de gobierno de la carrera debe incluir, al menos, un Director y una Comisión Académica. El Director – o cargo equivalente- de Maestría no podrá tener título inferior al que expide la carrera que dirija. Excepcionalmente, cuando se trate de posgrados referidos a áreas sin tradición académica de posgraduación, se permitirá un director con menos antecedentes de titulación caso en el cual el curriculum vitae del nombrado ameritaría la excepcionalidad. Los miembros de la Comisión Académica, los Directores y Codirectores de tesis, y el Cuerpo Docente deberán tener título de magister o doctor, o mérito equivalente demostrado por sus trayectorias como profesionales, docentes y/o investigadores.

Artículo 25. - La Comisión Académica de Maestría tendrá las siguientes funciones:

- Evaluar los antecedentes de los aspirantes,
- Proponer al Decano o al Rector, según corresponda en base al área de dependencia de la Maestría:
 - a) la aceptación o rechazo, con dictamen fundado, de los aspirantes y el establecimiento de prerrequisitos cuando sea necesario,
 - b) la aprobación de los programas analíticos de los cursos,
 - c) la designación de los docentes de la Maestría,





- d) la designación de Directores y Codirectores, si correspondiese, de tesis, o de trabajos finales y consejeros de estudio,
- e) los integrantes de los jurados de tesis o trabajos finales,
- f) la aprobación del Plan de Estudios de cada maestrando de las Maestrías semiestructuradas y de las personalizadas,
- g) supervisar el cumplimiento de los planes de estudios y elaborar las propuestas de su modificación,
- h) supervisar el cumplimiento del desarrollo de los planes de tesis.

Artículo 26.- La Maestría podrá realizarse en un área diferente a la del título de grado. En cada Maestría se establecerán las condiciones específicas adicionales que debe reunir el aspirante para acceder a ella, si correspondiese.

Artículo 27.- Para obtener el grado de Magíster se deberá realizar la carrera correspondiente, constituida por las actividades curriculares especificadas en el Plan de Estudios, las cuales incluyen la aprobación de un trabajo final, proyecto, obra o tesis, según el tipo de Maestría. El diploma se expedirá de acuerdo con la Reglamentación vigente para la emisión de diplomas de la Universidad.

Artículo 28.- En el caso de carreras de Maestrías estructuradas, el Director de la Carrera y la Comisión Académica serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del maestrando. En el caso de carreras de Maestrías personalizadas, el Director de Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante y de su Plan y elevar ante el Director de la Carrera y la Comisión Académica los informes periódicos que se establezcan.

Artículo 29.- El Director de Tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis. Los Directores de Tesis podrán tener a su cargo un máximo de CINCO (5) tesis, incluyendo los de otras carreras de posgrado.



Artículo 30.- El trabajo final de las Maestrías será evaluado por un jurado integrado como mínimo por TRES (3) miembros, debiendo al menos UNO (1) de estos ser externo a esta Universidad. El director de tesis o trabajo final no formará parte del jurado.

Salvo situaciones especiales previstas en convenios con universidades del extranjero, la escritura del trabajo será realizada en idioma español y su defensa será oral y pública, realizada también en ese idioma. La defensa podrá realizarse en una sede física perteneciente a esta Universidad, preferentemente donde se dicta el posgrado, o en un entorno virtual institucional, mediante una comunicación sincrónica.

Artículo 31.- El Director, junto con el aspirante, seleccionará el tema de Trabajo Final y elaborará el Plan respectivo.

La aceptación del Trabajo Final será por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado. En el caso de sugerir el Jurado modificaciones, el alumno deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación, dentro de los plazos que se establezcan en el reglamento de la carrera.

Artículo 32.- El trabajo final, proyecto, obra o tesis podrá ser presentado a la Comisión Académica una vez que el alumno haya aprobado todas las actividades académicas del programa y a partir de cumplido un año de la aprobación del plan propuesto.

Artículo 33.- La tesis o trabajo final podrá resultar:

- a) aprobado con dictamen fundado: aprobada y en caso excepcional aprobada con mención especial,
- b) devuelto: el Jurado decidirá si el maestrando deberá modificarla o completarla y el plazo otorgado a tal fin,
- c) rechazado con dictamen fundado

Artículo 34.- El Jurado levantará acta de la evaluación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis y de la Defensa Pública.



Sobre los Doctorados

Artículo 35.- Un Doctorado tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno a la investigación desde la que se procurará realizar dichos aportes originales. La Universidad de la Defensa Nacional otorgará el título de Doctor de la Universidad de la Defensa Nacional, que será el de mayor jerarquía emitido por esta Casa de Altos Estudios. Las carreras que otorguen el título de Doctor deben especificar una disciplina o un área interdisciplinaria. El diploma se expedirá de acuerdo con la Reglamentación vigente para la emisión de diplomas de la Universidad.

Artículo 36.- Será requisito para solicitar la admisión al Doctorado de la Universidad de la Defensa Nacional que el aspirante se encuentre en algunas de las siguientes condiciones:

- a) Graduado de la Universidad de la Defensa Nacional, con título correspondiente a una carrera de grado de CUATRO (4) años de duración como mínimo.
- b) Graduado de otras Universidades Argentinas reconocidas con título correspondiente a una carrera de grado de CUATRO (4) años de duración como mínimo.
- c) Graduado de Universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país, que hayan completado -al menos- un plan de estudios de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas reloj o hasta una formación equivalente. La admisión del candidato no significará en ningún caso la reválida del título de grado.
- d) Excepcionalmente personas que no posean títulos universitarios y que por sus méritos intelectuales, profesionales y/o científicos relevantes sean recomendadas



por la Comisión de Doctorado y aceptadas conforme las condiciones y procedimientos establecidos en la Resolución Rectoral UNDEF N° 141/2022.

En caso de ser rechazado, el candidato podrá:

- 1) presentarse a una nueva admisión no antes de transcurrido UN (1) año desde el momento de no haber sido admitido;
- 2) presentar recurso de reconsideración ante el Rectorado quien resolverá en definitiva con carácter inapelable.

Artículo 37.- El Título de Doctor expedido por esta Universidad será de carácter académico, especificará el campo disciplinar correspondiente y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

Artículo 38.- La tarea fundamental de un candidato al Doctorado es la realización de un trabajo individual y escrito que signifique una contribución original al conocimiento de un campo disciplinar o interdisciplinar. Este trabajo constituirá su Tesis de Doctorado.

Artículo 39.- La estructura de gobierno de la carrera debe incluir, al menos, un Director y una Comisión de Doctorado. La Comisión de Doctorado estará integrada por cinco miembros, uno de los cuales será el Director de la Carrera, quien presidirá dicha Comisión. Los miembros deberán ser preferentemente profesores universitarios, poseer título de Doctor o -excepcionalmente- méritos equivalentes y haber realizado una amplia labor científica de originalidad y jerarquía reconocidas. Deberán también poseer demostrada capacidad para la formación de discípulos.

Tanto el Director como los miembros de la Comisión serán designados por el Rector a propuesta de la Unidad Académica sede del Doctorado. La propuesta deberá ser acompañada por el currículum vitae respectivo de cada uno.

El Director y los integrantes de las Comisiones de Doctorado durarán hasta TRES (3) años en sus funciones pudiendo ser designados nuevamente por un único período consecutivo.

Artículo 40.- Serán funciones del Director del Doctorado:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Doctorado.
- b) Formular la Planificación Anual de las actividades académicas y administrativas propias de la carrera, gestionando su ejecución e informando periódicamente sobre la marcha de las acciones al Decano.
- c) Presentar al Decano todo trámite que requiera ser elevado para resolución del Rector.
- d) Convocar al Jurado y al doctorando a los actos de defensa de tesis.
- e) Coordinar los procesos de acreditación de la carrera cuando se realicen las convocatorias a tal efecto.

Artículo 41.- Serán funciones de la Comisión de Doctorado:

- a) Analizar los antecedentes del aspirante.
- b) Evaluar la capacidad del aspirante según los criterios establecidos para la admisión en la presente reglamentación.
- c) Proponer la aceptación del aspirante como candidato al Doctorado o su rechazo mediante propuesta fundada.
- d) Proponer la designación del cuerpo docente del Doctorado.
- e) Proponer la aprobación del Director de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis. Se aceptará la incorporación de un codirector de igual categoría. Las propuestas serán presentadas al Decano a través del Director del Doctorado, para su elevación al Rectorado.
- f) Elevar al Decano, cuando sea necesario, la propuesta de designación de un Consejero de Estudios que actuará como vínculo institucional entre el aspirante y la Comisión de Doctorado. Dicho Consejero deberá ser elegido entre los miembros del cuerpo docente de la Universidad con título de Doctor o mérito equivalente.



- g) Evaluar con el/los Director/es de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis y/o el Consejero de Estudios, si lo hubiere, el Proyecto de Investigación y el Plan de Tesis y, subsecuente y periódicamente, el progreso en el programa de cada uno de los doctorandos.
- h) Proponer la designación del Jurado que dictaminará sobre la Tesis en examen, el que estará integrado por no menos de TRES (3) investigadores de prestigio que deberán ser en lo posible profesores eméritos, consultos o regulares de esta Universidad, de otras Universidades, o expertos en la temática de la Tesis. Al menos uno de los miembros del Jurado deberá ser externo a la Universidad. El Director o Directores de Tesis no podrán formar parte del Jurado.

Los candidatos a Jurado de Tesis serán presentados al Decano a través del Director del Doctorado, para su aprobación.

- i) Establecer el plazo máximo durante el cual el aspirante podrá completar su programa de Doctorado, incluida la defensa de la Tesis. Dicho plazo no se podrá prolongar más de CINCO (5) años desde la fecha de su admisión. En el caso que se demostraran circunstancias que lo justifiquen, la Comisión podrá solicitar al Decano la ampliación de dicho plazo hasta DOS (2) años más por única vez. El otorgamiento de dicha prórroga requerirá Disposición Decanal .
- j) Realizar evaluaciones periódicas sobre el funcionamiento de la carrera, basadas en criterios e indicadores de gestión de la calidad, promoviendo el mejoramiento continuo de la carrera.

Artículo 42.- Podrán ser Directores de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis los profesores y los investigadores pertenecientes o no a la Universidad de la Defensa Nacional que posean el título de Doctor y que hayan realizado una obra de investigación de mérito notorio avalada por publicaciones. Excepcionalmente podrán ser Directores los profesores y los investigadores de reconocida trayectoria aunque no posean el título de Doctor. Deberán también poseer demostrada capacidad para la formación de discípulos. Un director no podrá dirigir más de SEIS (6) Tesis Doctorales

simultáneamente. En el caso que el Director sea profesor o investigador externo a la Universidad el doctorando requerirá un referente institucional local de capacidad reconocida en el área elegida bajo la forma de Consejero de Estudios.

Artículo 43.- Serán funciones del Director de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis y del Codirector, si lo hubiere:

- a) Asesorar al doctorando en la elaboración del plan de investigaciones.
- b) Orientar al doctorando acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y elaboración de la Tesis.
- c) Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación.
- d) Avalar los informes presentados por el Doctorando a la Comisión de Doctorado.
- e) Presentar dictamen final evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la significación de la Tesis elaborada por el doctorando en oportunidad de ser ésta presentada.

Artículo 44.- Los aspirantes aceptados para cursar un Doctorado de la Universidad deberán aprobar actividades curriculares especiales para graduados desarrollados por la Universidad de la Defensa Nacional u otras Instituciones Nacionales o extranjeras. Dichas actividades se planificarán de modo que puedan ser cumplidas en no menos de UN (1) año. Los aspirantes deberán presentar una certificación en la que se acredite que han dado cumplimiento a la realización de actividades curriculares. El candidato podrá ser exceptuado de su realización total o parcialmente cuando a juicio fundado de la Comisión su formación o trabajo así lo justifique.

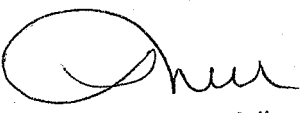
Artículo 45.- El tema y Plan de Tesis deberán ser presentados a la Comisión de Doctorado para su consideración y posterior elevación al Decano para su aprobación, con el consentimiento del Director de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis propuesto y del codirector, si lo hubiere, y una explicación de éste/os acerca de los



medios disponibles para ser realizado, indicando el lugar donde se llevará a cabo la investigación.

Artículo 46.- Para la realización de la Tesis doctoral podrá instrumentarse la modalidad de cotutela.

- a) Bajo la modalidad de cotutela el doctorando realiza una parte de su trabajo de investigación en la Universidad de la Defensa Nacional y otra parte en una universidad del extranjero. La Tesis doctoral será única y se desarrollará bajo la dirección conjunta de un director argentino y un director de la universidad extranjera elegida.
- b) La admisión al régimen de cotutela deberá ser solicitada por el candidato al doctorado a la Comisión de Doctorado. El candidato al doctorado podrá comenzar el trámite de cotutela conjuntamente con el de admisión al doctorado.
- c) La Comisión deberá evaluar la admisión del doctorando bajo régimen de cotutela, la designación de los Directores de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis, el plan de cursos acordado y el programa de los detalles académicos a cumplimentar y el cronograma de estadía y realización del proceso de investigación en cada una de las universidades intervinientes. Posteriormente, el Director elevará la propuesta al Decano para su aprobación mediante disposición decanal. Para cada doctorando bajo la modalidad de cotutela se celebrará un convenio específico, en el que deberá constar toda la información pertinente, que incluye, datos personales del alumno, directores de ambas instituciones, título de la Tesis, lugar de defensa de la Tesis y conformación del Jurado.
- d) La Unidad Académica sede del Doctorado deberá elevar el proyecto de convenio específico para la firma del Rector.
- e) En virtud del acuerdo de cotutela cada institución reconoce la validez de la Tesis doctoral a partir de una presentación y defensa única en una de las dos


Mag. Verónica P. Mülle
Secretaria Académica
UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL



277

Resolución Rectoral UNDEF N° /2025

Expediente UNDEF N° 57/2018

instituciones y se compromete a expedir el título de Doctor, de acuerdo con las normas de cada una de las instituciones intervinientes

Artículo 47.- El Trabajo de Tesis deberá ser inédito y original. La publicación parcial de sus resultados con la aprobación del Director de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis no invalidará el carácter de inédito requerido. La Tesis será redactada y defendida en idioma español y su defensa será oral y pública, y concretada en una sede física perteneciente a esta Universidad, preferentemente donde se ha desarrollado el doctorado. Eventualmente, podrá ser defendida por medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación a la vista. Excepcionalmente, la Tesis podrá ser redactada en otro idioma cuando haya sido realizada bajo el régimen de cotutela o cuando la carencia de expertos en el medio local obligue la designación de uno o más miembros del Jurado no hispanoparlantes. En estos casos, el Tesista deberá presentar ejemplares en idioma español para cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 51 del presente Reglamento.

Artículo 48.- Los trabajos realizados en el extranjero podrán ser aceptados por vía de excepción para ser considerados como trabajos de Tesis cuando se cumplan las condiciones que se exigen a los doctorandos que realizan sus Tesis en esta Universidad y siempre que no hubiese dado lugar a la obtención de un título.

Artículo 49.- Los miembros propuestos para el Jurado dispondrán de un plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de recibida la notificación de su designación para comunicar a la Universidad su aceptación. Los casos de recusación o impugnación a los miembros designados del Jurado se regirán por la reglamentación de concursos de profesores regulares de la UNDEF.

Artículo 50.- Una vez que el doctorando haya cumplido los requerimientos académicos del plan de Tesis, con la conformidad del Director de Tesis, y del Consejero de Estudios, si lo hubiera, presentará ante la Dirección del Doctorado TRES (3) ejemplares del trabajo de Tesis en soporte digital y en papel para su análisis por la Comisión de Doctorado y su envío a los miembros del Jurado. Los miembros del Jurado deberán



277

Resolución Rectoral UNDEF N° /2025

Expediente UNDEF N° 57/2018

expedirse en un plazo no superior a los SESENTA (60) días y comunicar a la Dirección del Doctorado su dictamen, que podrá ser:

- a) Aprobar el trabajo escrito de Tesis sin modificaciones o con modificaciones menores y así habilitarlo para su defensa por el doctorando.
- b) Devolver el trabajo escrito de Tesis con recomendaciones para que el doctorando realice las modificaciones mayores necesarias en el plazo estipulado por la Carrera
- c) Rechazar el trabajo escrito de Tesis, para lo cual deberán fundamentar su dictamen.

Artículo 51.- Una vez aprobado el trabajo escrito de Tesis por los miembros del Jurado, la Dirección del Doctorado convocará al doctorando y a los miembros del Jurado para la defensa de la Tesis doctoral en acto público. Al cabo de la defensa, los Jurados emitirán su dictamen con la respectiva fundamentación y dejarán constancia de lo actuado en el acta rubricada correspondiente. La defensa de la Tesis podrá resultar:

- a) Aprobada. La calificación podrá ser: aprobado, bueno, distinguido o sobresaliente.
- b) Reprobada con dictamen fundado, en el caso que durante la defensa aparezcan nuevos elementos de juicio que así lo determinen.

Las decisiones del Jurado serán inapelables. Lo actuado por el Jurado deberá asentarse en el libro de Actas habilitado a tal efecto.

Si la Tesis fuera aprobada, UN (1) ejemplar impreso y su correspondiente versión en soporte electrónico serán depositados en la Biblioteca de la Facultad para su integración al Repositorio Digital Institucional de la Universidad.

Mag. Verónica P. Mülle
Secretaria Académica
UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL